



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

En el juicio No. 103-2014-TCE, que como accionante sigue, la señora **ELBA VIOLETA GONZÁLEZ ALAVA**, en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
ACLARACION**

CAUSA NO. 103-2014-TCE

Quito, 17 de abril de 2014, las 18h00

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora Elba Violeta González Alava, el 17 de abril de 2014, a las 11h45, conforme se desprende la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 577)

1.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA.

1.1 COMPETENCIA.

El artículo 274, inciso primero, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que: “En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su juzgamiento”.

Por lo expuesto, los jueces que dictamos la sentencia con el voto de mayoría somos los competentes para atender la nueva solicitud de aclaración y ampliación presentada por la peticionaria.

1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se puede constatar que la señora Elba Violeta González Alava candidata a la Alcaldía del cantón Tosagaua, de la Provincia de Manabí, auspiciada por el Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, fue parte procesal dentro de la causa 103-2014-TCE, en esta instancia, por lo tanto se encuentra facultada para formular este pedido.

1.3.- OPORTUNIDAD DE LA PETICIÓN DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN.

El artículo 278, inciso segundo del Código de la Democracia, en su parte pertinente establece “...dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar

aclaración cuando la sentencia sea obscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días”.

El artículo 44 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente dispone que: “...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia.”

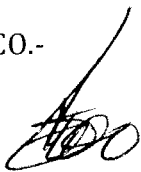
En el caso propuesto, del expediente consta a fojas quinientos setenta y cuatro (574) a quinientos setenta y cinco (575) que mediante providencia de 14 de abril de 2014 a las 15h00 se atendió el pedido de aclaración y ampliación la misma que ha sido notificada el 15 de abril de 2014, por lo mismo no cabe una segunda petición de aclaración.

En base a lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, por medio de las Juezas y de los Jueces que dictamos sentencia dentro de la presente causa disponemos:

1. Negar el pedido de ampliación y aclaración formulado por la señora Elba Violeta González Alava candidata a la Alcaldía del cantón Tasagua, de la Provincia de Manabí, auspiciada por el Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17.
2. Notificar con el contenido de la presente providencia:
 - a) a la peticionaria en los domicilios electrónicos acostabogados@hotmail.com , gilberormaza@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 141.
 - b) Al Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo determinado en el artículo
3. Publicar la presente providencia en la página web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Continúe actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ VICEPRESIDENTE TCE; Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ TCE; Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ TCE.

CERTIFICO.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE